



Resolución Jefatural

N° 077-2025-PCM/OGA

Lima, 16 de abril de 2025.

VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-PCM-OGTI, el Memorando N° D000651-2025-PCM-OGTI, y el Informe N° D000129-2025-PCM-OA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, precisando en el numeral 7.2 los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de

producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-PCM/OGTI suscrito el 07 de abril de 2025, documentos que sustentan la estandarización del licenciamiento para el equipo optimizador de ancho de banda de la marca EXINDA, por un periodo de dos (02) años, precisándose que la misma quedará sin efecto en caso de variar las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que la estandarización requerida cumple con los presupuestos que señala la norma, según lo siguiente:

- i. En la actualidad, el Centro de Datos de la PCM cuenta con equipamiento optimizador de ancho de banda EXINDA, según detalle indicado en el literal a) del numeral III del informe técnico de estandarización, equipamiento que permite mejorar la eficiencia en la gestión del tráfico de red, lo que, a su vez, garantiza la continuidad y calidad de los servicios informáticos que proporciona la Entidad.*
- ii. El licenciamiento requerido permitirá que el equipamiento optimizador de ancho de banda funcione de manera continua y eficiente, asegurando la activación y disponibilidad de sus funcionalidades avanzadas de control y gestión del tráfico de red. Estas funcionalidades permitirán priorizar aplicaciones críticas, mitigar la congestión en el uso del ancho de banda y optimizar la experiencia del usuario, lo que, a su vez, garantizará la operación estable y eficiente de los servicios informáticos que proporciona la PCM a sus usuarios.*
- iii. La consolidación del Centro de Datos, de la cual la suscripción requerida es parte fundamental, contribuye directamente a fortalecer la infraestructura tecnológica institucional. En particular, permite una gestión eficiente y controlada del ancho de banda a través del equipamiento optimizador correspondiente, mitigando posibles cuellos de botella o saturaciones, que puedan perjudicar la disponibilidad u operatividad de los servicios informáticos que proporciona la Entidad a sus usuarios.*
- iv. La solución con equipamiento optimizador de ancho de banda de marca Exinda, que se requiere estandarizar en la PCM, constituye un componente complementario al equipamiento e infraestructura preexistente. Estos resultan imprescindibles, dado que garantizan la operatividad y el rendimiento óptimo de los servicios informáticos de la Entidad, reduciendo la latencia y mejorando la experiencia de los usuarios de la PCM.*
- v. En la solución de equipamiento optimizador de ancho de banda de marca Exinda se incluye como componente imprescindible a la solución de licenciamiento de la misma marca. Dicha solución de equipamiento optimizador, para su correcta operación, requiere, únicamente, que sea posible con una solución con licenciamiento de su misma marca, dado que, de otra manera, en el caso que se adquiriera licenciamiento de una marca diferente a Exinda, esas no podrían ser reconocidas y trabajar con la actual solución de equipamiento optimizador de ancho de banda.*
- vi. En el caso de adquirir licenciamiento de otras marcas y, por consiguiente, la suscripción de una nueva solución de equipamiento optimizador de ancho de banda, se tendría que realizar un proceso altamente complejo de migración desde el punto de vista técnico, y que además, involucraría un alto riesgo que incluiría la afectación en la integridad y continuidad operativa de los servicios digitales que proporciona la PCM, sin mencionar que el presupuesto para el cambio por migración, así como el tiempo de aprendizaje de la nueva solución, resultaría demasiado costoso. Todo ello impactaría en la imagen de la institución, así como en el retraso de los procesos que materializan el cumplimiento de sus funciones.*

Que, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° D000129-2025-PCM-OA del 11 de abril de 2025, señala que conforme a la evaluación realizada y lo descrito en el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-PCM/OGTI, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder con la estandarización requerida, precisándose que el informe emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información cumple con las disposiciones previstas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, emitiendo de esta manera opinión favorable para su aprobación;

Que, en consecuencia, atendiendo a los informes técnicos emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias, que señalan el cumplimiento de los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 371-2024-PCM;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 371-2024-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la estandarización del licenciamiento para el equipo optimizador de ancho de banda de la marca EXINDA, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-PCM/OGTI.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la estandarización señalada en el artículo precedente es de dos (02) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 371-2024-PCM.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR, la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN